



RESOLUCION No. DESAJVAR21-1973
10 de diciembre de 2021

«Por medio de la cual se efectúa el retiro de un Auxiliar de la Justicia de la lista para la vigencia 2021 - 2023».

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de sus facultades legales, en cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo dispuesto por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 48 y 618 numeral tercero (3º), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA15-10448 en fecha diciembre 28 de 2015, *«por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia».*

Que el acuerdo PSAA15-10448 de 2015 en sus artículos 20, 22 y 24, dispuso lo siguiente:

«Artículo 20. OBJECIONES. En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó.

Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición, se dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se comunicará al inscrito afectado.

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la oposición resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de auxiliares de la justicia».

«Artículo 22. ADMINISTRACION, CONTROL, CONSULTA Y USO DE LA LISTA. Desfijado el aviso de que trata el artículo 16 del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial.

A partir de dicho momento, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquiera otra clase de modificación solo podrá hacerse por parte de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, para lo cual deberá mediar el respectivo acto administrativo que así lo disponga. En el caso de la inclusión, el aplicativo de que trata el Parágrafo 1 de este Artículo, ubicará de manera aleatoria el nuevo nombre en una de las posiciones de la lista. En el evento de exclusión, una vez retirado el nombre, los que le suceden subirán un lugar (...).

«Artículo 24. RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA. Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó así lo soliciten. En el caso del secuestre, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del artículo 50, del Código General del Proceso.

Así mismo una vez las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial o a las Coordinaciones de Florencia y Quibdó tengan conocimiento de una de las situaciones descritas en el artículo 50 del Código General del Proceso,

procederán a excluir al auxiliar en los términos allí previstos».

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, profirió en fecha 24 de marzo de 2021, la resolución DESAJVAR21-1163 por medio de la cual se integró de forma definitiva de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, por el período comprendido entre 01 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023; la cual se encuentra publicada en la página web de la Rama Judicial.

Que en el listado definitivo de Auxiliares de la Justicia en el Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar para la vigencia 2021 – 2023, se encuentran habilitados para la especialidad de secuestre categoría 2, los señores MERCADO VEGA JORGE MARIO y VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA.

Que mediante mensaje de correo electrónico recibido en fecha sábado 10 de abril de 2021 (4:50 p.m.), el señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO (josemartinahumadazambrano86@gmail.com), solicitó ante esta Dirección Seccional la exclusión de la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.568.100, de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el período 2021 – 2023 en el Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, en la modalidad de Secuestre Categoría 2, manifestando lo siguiente: *«3º. La señora VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA con cédula ciudadanía 30.568.100 aparece en dicha lista y la misma no reúne los requisitos para hacer parte de ella, en la categoría 2, ya que la ciudadana no cumple el requisito de tener título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o acta de grado (negrilla fuera de texto)».*

Que para efectos de verificar lo antes manifestado, se constató que dentro de los requisitos de idoneidad exigidos mediante acuerdo PSAA15-10448 de 2015 para el cargo de Secuestre Categoría 2, se señala la capacitación para personas naturales, *«título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado».*

Que durante el proceso de integración de la lista de Auxiliares de la Justicia 2021 – 2023, fue admitida como Secuestre Categoría 2 a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.568.100, quien para acreditar el requisito de capacitación -título de formación universitaria de nivel profesional-, aportó diploma y acta de grado que avala el título de *«LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA EN TEOLOGÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS»*, otorgado por la entidad *«PROVINCIA DE COMUNIÓN AMPLIA, CONFESIÓN DE TRADICIÓN APOSTÓLICA UNIVERSAL ECUMÉNICA DE COLOMBIA, SEMINARIO MAYOR IGNACIO DE ANTIOQUIA, FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES TEOLÓGICAS Y HUMANIDADES FUCITH»*; documentos que llevaron a inferir que la interesada cumplía con la exigencia establecida en el citado acuerdo.

Que no obstante lo anterior, en aplicación del artículo 20 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar procedió a comunicar mediante oficio DESAJVAO21-1126 de fecha agosto 24 de 2021 a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, el contenido de la citada objeción con identificación del solicitante, para que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que de manera simultánea se requirió a la entidad encargada de la expedición del título señalado mediante oficio DESAJVAO21-1129 de la misma fecha, para aclarar si el documento aportado fue legítimamente expedido, y si el grado académico otorgado equivale a la formación universitaria de nivel pregrado o profesional, con indicación de su registro calificado o de acreditación de los ministerios del Interior o de Educación del Gobierno Nacional.

Que igualmente mediante oficio DESAJVAO21-1127 del 24/08/2021 se ofició a los ministerios antes señalados (Interior - Educación) para constatar la acreditación ante éstas del establecimiento educativo y del título aportado, y si dicha titulación equivale al título universitario requerido para ejercer como Auxiliar de la Justicia.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021 (2:53 p.m.), el Ministerio de Educación Nacional (gestiondocumental@mineducacion.gov.co), a través de su Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, envió oficio con Radicado No. 2021-EE-309592, «Asunto: Respuesta a radicado 2021-ER-284757», mediante el cual dio respuesta en los siguientes términos:

«(...) Conforme a las normas referidas, son las instituciones de educación superior que cuentan con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, las autorizadas para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, para lo cual deben contar con el registro calificado que es otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad, y luego es inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES.

Este sistema, puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, por uno o varios de los criterios de búsqueda establecidos: nombre institución, nombre programa, etc.

Para dar respuesta a la primera pregunta ¿si PROVINCIA DE COMUNIÓN AMPLIA - CONFESIÓN DE TRADICIÓN APOSTÓLICA UNIVERSAL ECUMÉNICA DE COLOMBIA - SEMINARIO MAYOR IGNACIO DE ANTIOQUIA - FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES TEOLÓGICAS Y HUMANIDADES FUCITH (sic)?, se consulta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, por criterio de búsqueda nombre institución "PROVINCIA DE COMUNIÓN AMPLIA – CONFESIÓN ...", y no se encontró registro que la misma corresponde a una institución de educación superior que cuente con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, como institución de educación superior.

Así mismo, se consulta el sistema por nombre de programa "LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA EN TEOLOGÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS", sin que se encuentre registro que este corresponda a un programa de educación superior.

(...)

Acorde con las normas referidas, para la oferta de un programa de educación superior se debe contar previamente con el registro calificado, que es otorgado por el Ministerio de Educación Nacional previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad señaladas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, a solicitud de las instituciones de educación superior.

Igualmente, se informa que no constituye título de carácter académico de educación superior el que otorgue una institución que no cuente con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y carezca de registro calificado.

Acorde a lo antes expuesto, el certificado que otorgue "PROVINCIA DE COMUNIÓN AMPLIA - CONFESIÓN DE TRADICIÓN APOSTÓLICA UNIVERSAL ECUMÉNICA DE COLOMBIA - SEMINARIO MAYOR IGNACIO DE ANTIOQUIA - FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES TEOLÓGICAS Y HUMANIDADES FUCITH" con relación al programa "LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA EN TEOLOGÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS", no corresponde a un programa de educación superior (sic)».

Que dentro de la oportunidad para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficios, tanto la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, como la entidad «PROVINCIA DE COMUNIÓN AMPLIA, CONFESIÓN DE TRADICIÓN APOSTÓLICA UNIVERSAL ECUMÉNICA DE COLOMBIA, SEMINARIO MAYOR IGNACIO DE ANTIOQUIA, FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES TEOLÓGICAS Y HUMANIDADES FUCITH», guardaron silencio.

Que analizado el documento presentado, a la luz de lo expresado por el Ministerio de Educación Nacional, se evidencia que en efecto, los documentos aportados por la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO para acreditar un título de formación universitaria profesional, no son idóneos para cumplir con el requisito de capacitación relacionado para ser Secuestre Categoría 2, puesto que como se extrajo de la respuesta de dicho Ministerio, no constituye título de carácter académico de educación superior al ser emitidos por una entidad cuya personería jurídica no está reconocida por el ente ministerial, y sin registro calificado.

Que con base en las anteriores consideraciones, la entidad reconoce la procedencia de modificar el listado definitivo de Auxiliares de la Justicia vigencia 2021 – 2023, integrado mediante Resolución DESAJVAR21-1163 del 24 de marzo de 2021, en el sentido de excluir de la modalidad Secuestre Categoría 2 a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, por no acreditar el lleno de requisitos de conformidad con la normativa señalada.

Que el parágrafo 2º del Artículo 50 del C.G.P. determina: *«siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado...»*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Retirar del listado definitivo de Auxiliares de la Justicia 2021 - 2023, modalidad de Secuestre categoría 2, a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.568.100, con fundamento en las pruebas aportadas y las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2º. El presente acto administrativo modifica la Resolución DESAJVAR21-1163 del 24 de marzo de 2021, la cual integra de manera definitiva los listados de Auxiliares de la Justicia.

ARTICULO 3º. Remitir el presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme, a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes, en especial lo atinente al contenido del parágrafo 2º del Artículo 50 del C.G.P.; así como a abstenerse de nombrar a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.568.100, como Auxiliar de la Justicia.

ARTICULO 4º. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (artículo 76 del C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 5°. Publicar la presente resolución en la página Web de la Rama Judicial una vez en firme la decisión, para efectos de publicidad; en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-valledupar/344>

ARTICULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, el 10 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'C. M. Echeverri Cuello'.

CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO
Director

CMEC / aeog / jmsb / razv